



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 357

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY DE CLASIFICACION DE ENTENES TERRITORIAL EL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASPECTOS QUE HACEN A LA HISTORIA, GEOGRAFIA, RECURSOS ECONOMICOS, ETC. DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO. -

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

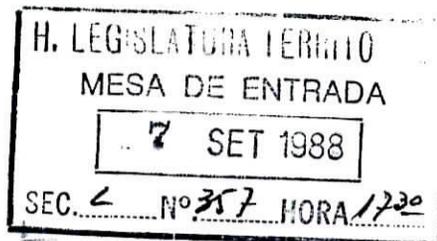
Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º..- Declarar de interes territorial el conocimiento de la historia, geografía, recursos económicos, aspectos sociales, políticos, culturales y cualquier otra información que haga al conocimiento pleno de la Isla Gran de de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Islas del // Atlántico Sur, Antártida Argentina y Mar Argentino.-

ARTICULO 2º..- A los fines de esta ley, los medios de radiocomunicación, cuyas emisiones sonoras de televisión o de otro género, estén destinadas a la recepción directa por / el público en general, como así también los servicios complementarios, con asiento en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del // Atlántico Sur implementarán en su programación, los / espacios necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.-

ARTICULO 3º..- El Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Subsecretaría de Información Pública será el ente encargado de la fiscalización de la programación que implementen los diferentes medios de radiocomunicación.-


Dn. Manuel R. ...
L. ...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

ARTICULO 4º.- a) Los servicios de radiodifusión sonora con modulación de amplitud y con modulación de frecuencia deberán destinar un mínimo de sesenta(60) minutos semanales de su horario de transmisión a la difusión de los programas que marca esta Ley;

b) Los servicios de televisión deberán destinar un / mínimo de treinta(30) minutos semanales de su horario de transmisión a la difusión de los programas // que marca esta Ley.-

ARTICULO 5º.- De forma.-


Juan Manuel B. 1970
Legislador


Hugo José CIARZO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Señor Presidente:

Es impensable que una comunidad logre un equilibrio social, si no tiene un conocimiento real y pleno de su historia, de su geografía, en definitiva, de lo que hace que pueda querer un territorio como propio, como parte intrínseca de sí misma.

Todos sabemos cuál es la conformación social y la problemática de nuestras comunidades, con una población mayoritaria con pocos años de radicación, que desconoce desde los aspectos físicos de nuestro territorio hasta su historia. Si pretendemos lograr una sociedad arraigada, comprometida con el presente y el futuro de Tierra del Fuego, debemos en primer lugar conocer nuestra historia, nuestras riquezas y nuestras falencias para a partir de allí crear un perfil netamente fueguino, que sienta a esta tierra como suya, y que luche por su engrandecimiento. Por estos argumentos solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.-


Manuel ROSENDO
Legislador


Hugo José OYARZO
Legislador